

120
DIRECCION
OFC

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 28/feb./2020

GRUPO 01 Procesos verbales

SECUENCIA
1340

FECHA REPARTO
28/feb./2020

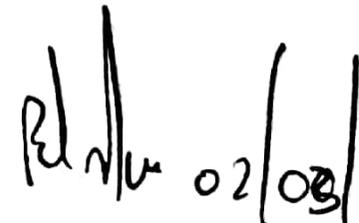
REPARTIDO AL 010 JUZGADO 010 DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
3838154	JUAN CARLOS	MADERA ORTEGA	01

OBSERVACIONES:

C02001-OJ02X07
ccarvajc


FUNCIONARIO DE REPARTO


02/03/2020

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD (REPARTO)

MEDELLIN- ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MADERA ORTEGA
DEMANDANDO: JENNIFER GOMEZ

LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.069.466.565 de Sahagún Córdoba, identificado profesionalmente con la tarjeta profesional No. 311.922 del C.S. de la Judicatura, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS MADERA ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.838.154 de Corozal Sucre, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín, por medio de este escrito interpongo ante usted **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra la señora **JENNIFER GOMEZ** igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.415.161, cónyuge del demandante, por la causal octava del artículo 154 del Código Civil, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El demandante Señor **JUAN CARLOS MADERA ORTEGA** y la demandada Señora **JENNIFER GOMEZ**, contrajeron matrimonio civil el día 11 de diciembre del año 2009, ante el Notario 1 de Inirida Guainía, protocolizado mediante la escritura pública No. 2009-260, bajo el indicativo serial N° 03454086.

SEGUNDO: Los cónyuges fijaron como domicilio conyugal el Municipio de Medellín.

TERCERO: Durante el matrimonio procrearon al menor **JUAN MIGUEL MADERA GOMEZ**, como consta en el Registro Civil de Nacimiento No. 52982587 de la Notaria 28 del círculo de Medellín.

CUARTO: De acuerdo con lo manifestado por mi poderdante, en el mes de diciembre del año 2017, la pareja decidió establecerse en domicilios separados, indica que dicha decisión fue tomada en razón de los continuos conflictos que se presentaban entre la pareja, las discusiones eran constantes y la convivencia se tornó difícil.

QUINTO: Indica mi mandante que, desde el mes de diciembre del año 2017, no tiene ningún vínculo afectivo ni amoroso con la demandada y no ha existido entre ellos reconciliación alguna.

SEXTO: Respecto al menor **JUAN MIGUEL MADERA GOMEZ** expresa mi mandante que la madre Señora **JENNIFER** es quien ostenta la custodia y cuidado personal del menor, además indica mi prohijado que ellos en calidad de padres han llegado a un acuerdo verbal donde establecen las visitas, alimentos, salud y educación de su hijo, aportando mensualmente por concepto de cuota alimentaria el valor de trescientos mil pesos mensual (\$300.000 ML) y en general sostienen una relación amigable garantizando el bienestar de su menor hijo.

PRETENSIONES

De acuerdo a los hechos anteriormente narrados, sírvase señor Juez, decretar las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete el divorcio de los esposos **JUAN CARLOS MADERA ORTEGA** y **JENNIFER GOMEZ**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Medellín, matrimonio Civil celebrado el día 11 de diciembre del año 2009, ante el Notario 1 de Inirida Guainía, protocolizado mediante la escritura pública No. 2009-260, bajo el indicativo serial N° 03454086. Divorcio que se solicita con fundamento en el artículo 154 del Código Civil, causal 8ª, que a su tenor reza:

8ª "la separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años"

SEGUNDA: Que se hagan las siguientes determinaciones respecto al establecimiento personal de cada uno de los cónyuges, como consecuencia del divorcio del matrimonio civil:

1. No habrá obligaciones alimentarias entre los cónyuges y cada uno velará por su sostenimiento personal y atenderá sus gastos con el producto de sus bienes.
2. Cada cónyuge podrá obrar de manera independiente.
3. Los cónyuges continuarán viviendo en casas separadas y establecerán domicilios independientes.

TERCERA: Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio civil entre los cónyuges **JUAN CARLOS MADERA ORTEGA** y **JENNIFER GOMEZ**.

CUARTO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los cónyuges en la Notaria 1 de Inirida Guainía y en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, para lo cual se servirá señor Juez, librar los correspondientes oficios.

CUARTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

PRUEBAS

Pido a usted señor Juez, que se tengan, orden y practiquen las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio No. 03454086, expedido por la Notaria 1 de Inirida Guainía.
- Registro civil de nacimiento del señor **JUAN CARLOS MADERA ORTEGA** No. 15886967, expedido por la Notaria Única de Corozal Sucre.
- Registro civil de nacimiento de la señora **JENNIFER GOMEZ** No. 12777416, expedido por la Notaria Primera del círculo de Itagüí.
- Registro Civil de nacimiento del menor **JUAN MIGUEL MADERA GOMEZ** No. 52982587, expedido por la Notaria 28 del círculo de Medellín.

TESTIMONIALES:

- ANA MERCEDES MADERA ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.868.750, se localiza en la siguiente dirección: Diagonal 59 No. 32-69 B/Niquia Bello Antioquia, Cel. 3105465395.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154, causal octava del código Civil, artículos 82 al 84, 368 al 373, y demás normas concordantes y aplicables a estos casos.

Código civil Artículo 154 causal 8ª

“Separación de cuerpos”

La separación de cuerpos de hecho que perdure por más de dos años entre los cónyuges, ha sido establecida como una causal objetiva de divorcio gracias a ley 25

de 1992, que adiciono la norma en tal sentido. Hoy, gracias a esta modificación normativa, se ha permitido que cualquiera de los cónyuges, invoque como causal objetiva de divorcio, la separación de hecho, acreditando solo el transcurso del tiempo y la configuración de la separación de cuerpos equiparándola a la residencia separada de los cónyuges.

Es así como se logra establecer que una vez se ha configurado dicha separación, se da rompimiento a los preceptos establecidos en el artículo 113 del Código Civil Colombiano, que hace referencia a aquel contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de **VIVIR JUNTOS**; así como el precepto del Artículo 178 del Código Civil Colombiano que establece la obligación de que los cónyuges **VIVAN JUNTOS**. Con este análisis resulta claro que dicha causal objetiva faculta la interrupción del contrato de matrimonio una vez se constata que no se ha dado cumplimiento a las finalidades del contrato, puesto que no se ha configurado la cohabitación de los cónyuges por un periodo superior de dos años, por lo cual resulta valido que cualquiera de estos solicite el rompimiento del vínculo contractual. Luego entonces, se hace necesario acreditar el transcurso del tiempo mencionado, es decir, dos años, para que dicha causal prospere, además que exista tal separación; y que durante esos dos años no haya habido reconciliación.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda por tratarse de un Proceso Verbal de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso; tramitado ante su jurisdicción conforme lo establecido en artículo 22 del mismo código, por ministerio de la ley, por la naturaleza del asunto y por el domicilio conyugal de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 numeral Segundo del Código General del Proceso.

ACREDITACIÓN DE DEPENDIENTE JUDICIAL

Le solicito señor Juez que de acuerdo con lo facultado por el decreto 196 de 1971, se sirva tener como mi dependiente judicial dentro del proceso, a la señorita **GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.036.674.050 de Itagüí- Antioquia, estudiante de la facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Americana, a quien a partir de la fecha faculto para acceder al expediente, sacar copias, presentar memoriales, retirar oficios, retirar demanda y demás gestiones procesales que el despacho permita. Por tanto, solicito que a partir de la fecha se le conceda personería a mi auxiliar en los términos y fines descritos.

ANEXOS

- Poder con que actuó
- Certificado de estudio GISEL VANESSA CORDERO GALINDO
- Documentos relaciones en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para traslado
- Copia de la demanda para archivo

NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en la dirección CALLE 51 #49-11, Edificio Fabricato- Oficina 606-B Medellín- Antioquia.

Cel.: 3016665757

E- mail: profesionaldelderecho2015@hotmail.com

Demandante: JUAN CARLOS MADERA ORTEGA en la dirección Carrera 51B N°88ª-41 Edificio Cañaverall- Medellín

Cel.: 3202350454

E-mail: juan.madera1682@gmail.com

Demandada: JENNIFER GOMEZ en la dirección Carrera 93 Calle 49 BB 47. Int. 130 B/Santa Rosa de Lima- Medellín

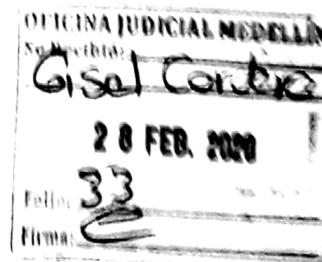
Cel.: 3163047119

E-mail: conejademasapan@hotmail.com

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO
C.C. N° 1.069.466.565 de Sahagún Córdoba
T.P. N° 311.922 del C.S. de la Judicatura.



Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD (REPARTO)
Medellín.



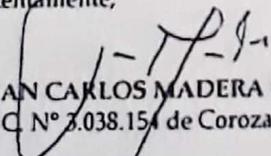
REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER
PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO
RELIGIOSO.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MADERA ORTEGA
DEMANDADO: JENNIFER GOMEZ

JUAN CARLOS MADERA ORTEGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.038.154 de Corozal Sucre, en mi calidad de demandante, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor y profesional del Derecho LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.466.565 de Sahagún Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga y lleve hasta su culminación lo correspondiente a la DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora JENNIFER GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.415.161.

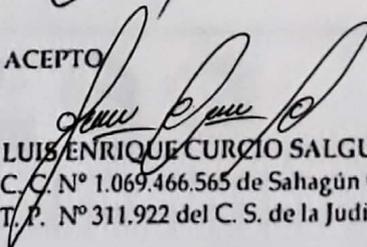
Mi apoderado queda expresamente facultado para solicitar medidas cautelares, presentar excepciones de previas y de mérito, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, formular lachas y todas las demás facultades establecidas y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento cabal de este mandato, establecida en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


JUAN CARLOS MADERA ORTEGA
C. C. N° 3.038.154 de Corozal Sucre

ACEPTO


LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO
C. C. N° 1.069.466.565 de Sahagún Córdoba
T. P. N° 311.922 del C. S. de la Judicatura.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA
Fue presentado personalmente el día 2020-02-25 11:58:43
Por MADERA ORTEGA JUAN CARLOS
Quien se identificó con C.C. 3838154



Sp0yn

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base
de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariosenlinea.com

x 1-17-8-

FIRMA

NOTARIO ENCARGADO DE APARTADÓ
EDINSON FERNANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1036674050**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2020-1**, en el **SÉPTIMO** semestre, del programa profesional en **DERECHO** modalidad presencial con el registro calificado conferido mediante Resolución número 03105 del 18 de febrero de 2016 por parte del Ministerio de Educación Nacional y código SNIES 54669. El programa tiene una duración de 10 semestres.

Fecha de inicio de semestre: 03 de Febrero de 2020

Fecha de finalización: 29 de Mayo de 2020

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (20) días del mes de enero del año (2020)


JESSY JULIETH CANO URREGO
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: yuliana Martínez





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03454086



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria [] X Notaria [] Consulado [] Corregimiento [] Insp. de Policia [] Código []

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía REGISTRADURIA DE INIRIDA - COLOMBIA - GUAINIA - INIRIDA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración Pais - Departamento - Municipio

COLOMBIA GUAINIA INIRIDA

Fecha de celebración

Año 2010 Mes D I C Día 1 1

Clase de matrimonio

Civil [] X Religioso []

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaria, juzgado, parroquia, otra

Acta religiosa []

Escritura de protocolización []

X

2009-260

NOTARIA 1 INIRIDA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MADERA ORTEGA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 3.838.154

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

GOMEZ JENNIFER

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.128.415.161

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MADERA ORTEGA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 3.838.154

Firma

[Handwritten signature]

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2010 Mes E N E Día 0 4

RICARDO ARTURO PARON VILLAZON

PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FIEL COPIA, DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO 115, DECRETO LEY 260 DE 1970, VALIDO PARA TODO EFECTO LEGAL, (ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

[Handwritten signature of Jorge Jr Montes Cristo]

JORGE JR MONTES CRISTO REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

15886967

020915

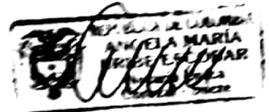
OFICINA REGISTRO: 3 Notaria Unica... 4 Corozal...

1 Primer apellido: MADERA
 7 Segundo apellido: ORTEGA
 8 Nombres: JUAN CARLOS
 9 Sexo: masculino
 10 Masculino Femenino
 11 Fecha de nacimiento: 16 Septiembre 1982
 14 Lugar de nacimiento: Colombia
 15 Departamento: Sucre
 16 Municipio: Corozal

SECCION ESPECIAL
 17 Datos del nacimiento: Casa de habitación corozal
 18 Documento presentado: Acta Parroquial
 22 Apellidos (de soltera): Ortega
 23 Nombre: Fanny
 24 Nacionalidad: colombiana
 25 Profesión u oficio: hogar
 26 Apellidos: Madera Medina
 27 Nombre: Lucas Manuel
 28 Nacionalidad: colombiano
 29 Profesión u oficio: agricultor
 30 Identificación (clase y número): 914.612 de Corozal

NOTARIA UNICA DE COROZAL (SUCRE) CERTIFICA:

Esta copia es fiel reproducción de...
 Este registro tiene vigencia indefinida
 Corozal: 20 ENE 2020



34 Identificación (clase y número): 914.612 de corozal
 35 Dirección postal y municipio: Corozal
 36 Identificación (clase y número):
 37 Domicilio (Municipio):
 38 Identificación (clase y número):
 39 Domicilio (Municipio):
 40 Identificación (clase y número):
 41 Domicilio (Municipio):
 42 Identificación (clase y número):
 43 Domicilio (Municipio):
 44 Identificación (clase y número):
 45 Domicilio (Municipio):
 46 Fecha de inscripción: 29 enero 1991
 47 Día: 29 Mes: enero Año: 1991
 48 Fecha en que se sienta este registro:
 49 Firma (autógrafa) y sello del subordinado ante quien se hace el registro: Lucas Madera, Lucas Manuel Madera

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Por el artículo 22 del artículo primero (1o) de la Ley 75 de 1968, respectiva al modo a que se refiere esta Ley como un tipo natural, con la siguiente modificación:

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

**NOTARIA UNICA
DE COROZAL (SUCRE)**

CERTIFICA:

Que esta copia es fiel reproducción del registro civil original que reposa en los archivos de esta Notaria y se expide a petición del interesado para acreditar parentesco (Artículo 115 decreto 1244 de 1970) (Artículo 21 Ley 962 de 2005)

Este registro tiene vigencia indefinida
Corozal: 20 ENE 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA
LIRIO ESCOBAR
Notaria Unica
de Corozal

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
12777416

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
88 02 27	

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comandancia ITAGUI ANTIOQUIA	5 Código 0320
--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido	8 Nombres JENNIFER
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día de NACIMIENTO 27
12 Mes febrero	13 Año 1988	14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio ITAGUI	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA STA MARIA DEL ROSARIO ITAGUI	18 Hora 8 a m
19 Documento presentado (Antecedente (Cert. médico, Acta par. etc.)) ACTA MEDICA	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR EUSEBIO GUZMAN
21 No. licencia 0206070003	22 Apellidos (de soltera) GOMEZ ARANGO
23 Nombres LUZ AMPARO	24 Edad actual 28
25 Identificación (clase y número) 21 419. 813 de Abejorral	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	28 Apellidos
29 Nombres	30 Edad actual
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
	33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número) 21 419. 813 de Abejorral	35 Firma (autógrafa) <i>LUZ AMPARO GOMEZ ARANGO</i>
36 Dirección postal y municipio 57 No 52 39 Itagui	37 Nombre LUZ AMPARO GOMEZ ARANGO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre



NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
ITAGUI
Dario A. Rodríguez Gómez
Notario

FECHA EN QUE SE OTORGÓ
25 **NOVIEMBRE** **1988**

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL

29 Firma del dependiente y sello del funcionario que quisiere hacer al registro.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño/a que se refiere en esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

**SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
CERTIFICA:**

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARARIA BAJO EL SERIAL 12777416
SE DESTINA PARA: EFCTOS CIVILES,
SOLICITADO POR: GISSEL CORDERO CC 1.036.574.050
FECHA DE EXPEDICION: 04 DE FEBRERO DEL 2020.
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

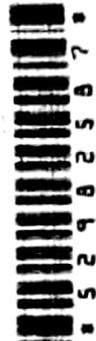


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025899707

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52982587



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número 28
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código A B M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido: HADERA Segundo Apellido: GOMEZ
 Nombre(s): JUAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes D I C Día 05 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
 COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO Número certificado de nacido vivo: 12219527-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GOMEZ JENNIFER
 Documento de identificación (Clase y número): C.C 1.128.415.161 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HADERA ORTEGA JUAN CARLOS
 Documento de identificación (Clase y número): C.C 3838154 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HADERA ORTEGA JUAN CARLOS
 Documento de identificación (Clase y número): C.C 3838154 Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

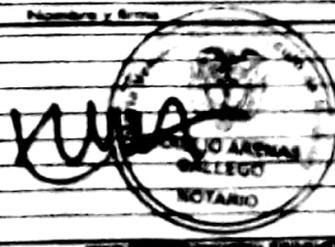
Fecha de inscripción: Año 2013 Mes D I C Día 11 Nombre y firma del funcionario que autoriza: YAZMIN LORENA ESCOBAR OROZCO

Reconocimiento paterno: _____ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

ESPACIO PARA NOTAS

[Espacio con líneas para notas y un sello notarial]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Sara

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 52982687. SE EXPIDE EL 04 DE FEBRERO DE 2020, POR SOLICITUD DE GISEL VANESSA CORDERO GALINDO, CC 1038674050 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Verbal - Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	Juan Carlos Madera Ortega
Demandado	Jennifer Gómez
Radicado	No. 05001 31 10 010 2020 00120 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor, se observa que el demandante, a través de su apoderado, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA en contra de la señora JENNIFER GÓMEZ, con fundamento en la causal 8º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, señora JENNIFER GÓMEZ y córrasele el respectivo traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369 C. G. del P.).

TERCERO: Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 388 de la misma obra.

CUARTO: NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho



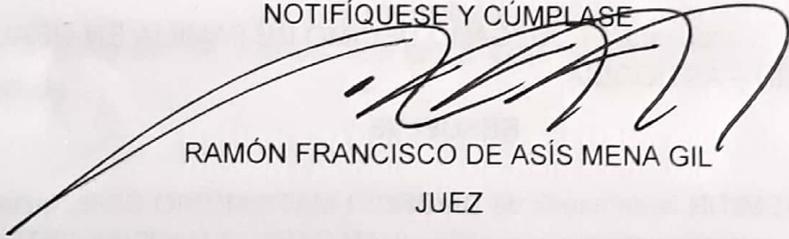
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN

QUINTO: RECONÓZCASELE personería judicial al Dr. LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO quien se identifica con T.P. Nro. 311.922 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, téngase como dependiente judicial a la estudiante de derecho señora GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO, quien se identifica con c.c. Nro. 1.036.674.050, en los términos de la dependencia conferida. (Artículo 27 Decreto 196 de 1971).

SEXTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por tratarse de asuntos matrimoniales, y para impedir injerencias en su vida privada y su familia. Artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>06/03/2020</u> fijados hoy en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.  La secretaria
--

C.V.

Radicado: 2020 - 00120

NOTIFICACION AL MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Medellín,
Marzo 12 - 2020. En la fecha le notifico el auto del 5 de marzo de
2020, al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho. Enterado, firma
en constancia.

Bonrad V/L

Dr. (a).

NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Medellín,
_____. En la fecha le notifico el auto del 5 de marzo de
2020, al Defensor de Familia adscrito a este despacho. Enterado, firma en
constancia.

Dr. (a).

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha se hace presente la señora **JENNIFER GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.415.161, a quien se le entera el auto de fecha cinco (5) de marzo de 2020, esto es, admisorio de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurado por el señor **JUAN CARLOS MADERA ORTEGA**, a través de apoderado judicial, y en su contra; se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que haga uso a su derecho defensa. Se le hace entrega de copia de la demanda y de los anexos. **Radicado 2020-00120.** Enterada firma.


JENNIFER GÓMEZ

Notificada

Dirección:

Teléfono: 3163047119.

Correo electrónico:


MARIA CAMILA SOTO MORENO

Escribiente



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD- MEDELLÍN ANTIOQUIA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.291 C.G.P

Señora

JENNIFER GÓMEZ

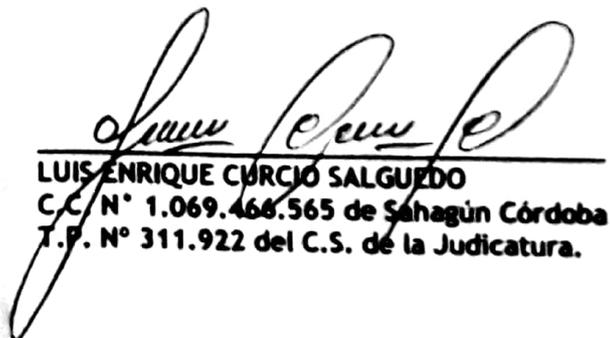
Carrera 93 Calle 49BB- 47 Int.130 B/Santa Rosa de Lima- Medellín.

RADICADO DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
10-2020-00120-00	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL	05/03/2020

DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MADERA ORTEGA
DEMANDANDO:	JENNIFER GOMEZ

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5_X_10_20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, ubicado en la CARRERA 52 N° 42-73 Palacio de Justicia José Félix de Restrepo (Alpujarra) Piso 3, de lunes a viernes, en el horario de 08:00am a 12:00pm y 01:00 a 05:00pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,


LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO
C.C. N° 1.069.468.565 de Sahagún Córdoba
T.P. N° 311.922 del C.S. de la Judicatura.

ASUNTO: Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil con Radicado No. 2020-00120-00., en el cual funge como demandante el señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA y como demandada mi prohijada JENNIFER GÓMEZ, y conjuntamente presento Escrito de Deman

jhon patino <jairo642004@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 4:07 PM

Para: Juzgado 15 Familia - Antioquia - Medellin <j15famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juan.madera1682@gmail.com <juan.madera1682@gmail.com>;
profesionaldelderecho2015@hotmail.com <profesionaldelderecho2015@hotmail.com>

 10 archivos adjuntos (29 MB)

JENNY GÓMEZ-JUAN CARLOS MADERA.docx; IMG_20200702_0009.pdf;
IMG_20200702_0008.pdf; IMG_20200702_0007.pdf; IMG_20200702_0006.pdf;
IMG_20200702_0005.pdf; IMG_20200702_0004.pdf; IMG_20200702_0003.pdf;
IMG_20200702_0002.pdf; IMG_20200702_0001.pdf;

Toda vez que mediante el ACUERDO PCSJA20-11581(**27 de junio de 2020**), el C.S.J. [ratificó que a partir del miércoles 1º de julio se levantará la suspensión de términos judiciales.](#) y determinó que debido a las medidas excepcionales adoptadas como elemento de prevención y establecimiento de los protocolos de bioseguridad y el fortalecimiento preeminente de la labor virtual en los procesos de presentación de demandas y memoriales a través de medios virtuales, previamente concordados acorde con las posibilidades que para ello estaban preestablecidos en la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, Artículos 2 al 11, me permito por el presente medio presentar Escrito de Contewstación de Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil con Radicado No. **2020-00120-00., en el cual funge como demandante el señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA y como demandada mi prohijada JENNIFER GÓMEZ, y conjuntamente presento Escrito de Demanda de Reconvención en contra del señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA.**



Libre de virus. www.avast.com

**JHON JAIRO PATIÑO Z.
ABOGADO.**

Dirección: Cra. 38. No. 67-101 Medellín. Cel. 3137040241. E-mail: jairo642004@hotmail.com.

SR.

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y PROPOSICIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MADERA ORTEGA.

DEMANDADO: JENNIFER GÓMEZ.

RADICADO: 2020-00120-00.

JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA, abogado en ejercicio, identificado civilmente con C.C.71.642.040 de Medellín, y T.P. 303.562 del C.S.J., obrando en calidad de representante legal de la señora JENNIFER GÓMEZ, identificada civilmente con C.C. 1.128.415.161 natural de Itagüí (ANT.), y residente en la Pintada (ANT.), ; actuando conforme al poder especial a mi otorgado para el efecto, dentro del término procesal, me permito destrabar la Litis en el presente proceso a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, instaurada ante su despacho por el señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA bajo el radicado **2020-00120-00**, y ejercer la defensa de mi prohiljada, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone , e igualmente interpongo **DEMANDA RECONVENCIONAL**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que la convivencia de la pareja perduró - según el demandante-, hasta el mes de Diciembre de 2017, pero dicha separación tuvo como origen la infidelidad del demandante, quien inició un vínculo sentimental y una relación paralela a su matrimonio con la señora LEYLA CRISTINA VÉLEZ, quien se desempeñaba como enfermera en el Hospital de Remedios (Antioquia), lugar donde el demandante prestó en algún tiempo su servicio como agente de Policía. El nacimiento de dicha relación extramatrimonial confluía enormemente en el deterioro de la relación, a punto tal que el acá demandante inició incluso actos constantes de maltrato físico, pero principalmente psicológico, induciendo en mi prohiljada ideas de rechazo y sumiéndola incluso en estados de depresión, toda vez que el demandante en forma constante acusaba a mi prohiljada de no servir como mujer. Para mi prohiljada dicho evento de la relación extramatrimonial se hizo evidente- a pesar de que ya ella tenía ciertos indicios de ello- a partir de Enero de 2020, tras el hecho que el acá demandante se llevó en el mes de diciembre de 2019 a su hijo por el período de vacaciones escolares, pero quien retornó y entregó el niño a mi prohiljada luego de dichas vacaciones, fue la señora LEYLA CRISTINA VÉLEZ, lo que aunado a la aseveración del niño en el sentido que su padre estaba

JHON JAIRO PATIÑO Z. ABOGADO.

Dirección: Cra. 38. No. 67-101 Medellín. Cel. 3137040241. E-mail: jairo642004@hotmail.com.

conviviendo con esa señora, llevaron a mi prohijada a concluir la existencia inequívoca de dicha relación extramarital. Dicha infidelidad y los actos concurrentes desplegados por el acá demandante, entonces, se encuentran inmersos y enmarcados dentro de las causales 1, 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, contentivo de las causales para solicitar el divorcio en Colombia que plasman:

Artículo 154. Causales de divorcio

Son causales de divorcio:

1. **Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges**, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.
2. **El grave e injustificado incumplimiento** por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales **y como padres**.
3. **Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**.

Lea más: https://leyes.co/codigo_civil/154.htm

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, la relación y convivencia de la pareja se prolongó - según el demandante-, hasta el mes de Diciembre de 2.017, hecho parcialmente cierto, si se tiene en cuenta que el acá demandante poseía **dos sitios de residencia: el común de la pareja** (en la ciudad de Medellín) y **el segundo en el lugar donde éste prestaba sus servicios como suboficial de Policía**, ello es la ciudad de Apartadó-Antioquia, o en el que la dirección de Policía a bien tuviera asignarle como sitio de labores.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. La señora JENNIFER GÓMEZ ostenta la custodia, cuidado personal, atención y educación del menor. Lo que no es cierto es que la pareja haya alcanzado un acuerdo verbal en torno a visitas, alimentos, salud y educación de su hijo. Prueba de que tal acuerdo no existe, son las dos citaciones a audiencia de conciliación sobre dichos tópicos que mi poderdante ha intentado: el primero en fecha Octubre 09/2019 ante la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA 13 DE SAN JAVIER, en Medellín (la cual fue desestimada debido al hecho de no ser para ese momento Medellín la ciudad de residencia del hijo de mi prohijada); y el segundo, convocado para fecha marzo 04/2020 ante la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA PINTADA-ANTIOQUIA, y cuya conciliación fue fallida. (Prueba de las cuales se anexa copia).

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: De acuerdo en forma parcial. Mi mandante está de acuerdo con que se decrete el divorcio, pero difiere de la causal de solicitud, toda vez que se está frente a un cónyuge culpable, el acá demandante JUAN CARLOS MADERA ORTEGA, quien incurrió en las causales 1, 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, y consecuentemente han de ser estas las razones por las cuales se decrete el divorcio, con las consecuencias jurídicas que de ello puedan desprenderse y decretarse.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Parcialmente de acuerdo. Toda vez que mi mandante en el presente se encuentra cesante, sin contar con los recursos económicos necesarios para su sustento y el sustento y cuidado de su hijo, se opone al numeral 1 de la segunda pretensión, acorde a lo preceptuado en el Artículo 160 del C.C. (Artículo 160. Efectos del divorcio: **Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil** y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, **se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.** Lea más: https://leyes.co/codigo_civil/160.htm), y se acoge a los numerales 2 y 3 de la **PRETENSIÓN SEGUNDA**.

JHON JAIRO PATIÑO Z. ABOGADO.

Dirección: Cra. 38. No. 67-101 Medellín. Cel. 3137040241. E-mail: jairo642004@hotmail.com.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: De acuerdo con la TERCERA pretensión, realizando eso sí la salvedad de que al interior del escrito de demanda ha existido por parte del demandante ocultación de bienes, que requieren ser incluidos en dicha disolución y liquidación de Sociedad Conyugal, los cuales el acá demandante dolosamente ha ocultado, en acción tendiente a defraudar los haberes de la sociedad conyugal.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Mi mandante no se opone a dicha pretensión, siempre y cuando ella se decrete en forma posterior a los trámites legales y pertinentes, y luego de pronunciada y ejecutoriada la Sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Mi mandante se opone radicalmente a la pretensión QUINTA, toda vez que el acá demandante es el cónyuge culpable, y como tal es quien debe asumir los costos y el pago de las agencias en derecho que el presente proceso conlleve y genere.

Ahora bien, toda vez que el Artículo 156 C.C. prevé que el cónyuge no culpable es el facultado para presentar demanda de divorcio cuando se está frente a las causales 1 y 7 del Artículo 154 idem, o respecto de las causales 2, 3, 4, y 5 del mismo Artículo 154, cuando plasma:

Artículo 156. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda

El divorcio **sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan** y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia. Lea más: https://leyes.co/codigo_civil/156.htm,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto a los fundamentos de derecho procesal, nada que objetar a los invocados por el accionante, excepto en lo concerniente a la causal que posibilita decretar el divorcio y conjuntamente con ello la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que dicha ruptura de la unidad familiar tuvo como origen el establecimiento y continuidad de relaciones extramatrimoniales adelantados por el acá demandante JUAN CARLOS MADERA ORTEGA con la señora LEYLA CRISTINA VÉLEZ, y en consecuencia el acá accionante debe ser declarado cónyuge culpable y asumir las responsabilidades jurídicas que ello conlleva.

II.- A contrario sensu los alegados en cuanto al fondo.

En su virtud, **SUPLICO AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito, y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tener por contestada la demanda de Divorcio Contencioso del señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA y la señora JENNIFER GÓMEZ, promovida por éste, y previos los trámites legales, incluso el recibimiento a prueba, que desde ahora se solicita, se sirva dictar, en su día, sentencia desestimatoria de la demanda, absolviendo de ella a mi representado, con expresa imposición de costas a la parte actora.

En cuanto a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y toda vez que el acá demandante incurrió en las causales 1a, 2a, y 3a del Artículo 154 del C.C.; con base en lo establecido en el Artículo 371 del C.G.P., se tenga por formulada **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, y tras el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, se sirva estimarla y dar lugar al **DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES** del matrimonio formado por el acá demandante, el Señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA y mi prohijada la señora JENNIFER GÓMEZ.